

GRUPOS VISADOS

A. VISADOS NO OBLIGATORIOS

A.1 GRUPO I (en general: Trabajos sin riesgo o muy bajo riesgo):

- Homologaciones.
- Valoraciones y tasaciones
- Mediciones.
- Trabajos topográficos.
- Legalización de instalaciones antiguas.
- Estudios y tanteos.
- Estudios de impacto ambiental.
- Investigaciones.
- Informes, dictámenes y peritaciones.
- Reconocimientos e inspecciones.
- Arbitrajes.
- Comprobación de proyectos.
- Reformas de proyectos
- Instrucción y estudios de expedientes.
- Confrontaciones.
- Ensayos y análisis.
- Cálculo de elementos.
- Comprobación de elementos.
- Trabajos estadísticos.
- Certificaciones.
- Direcciones de obra.
- Certificaciones de obra acabada (que no se deban visar obligatoriamente).
- Consultas.
- Grúas y andamios de obra.
- Informes de Prevención de Riesgos Laborales: Planes de Seguridad, Evaluaciones de Riesgos, Adecuación al R.D. 1215/97, estudios de Seguridad y Salud, Actas de Aprobaciones y/o nombramientos, Libros de Incidencias.

A.2. GRUPO II (en general: Toda actividad sin incluir trabajos con explosivos y minería interior y o túneles)

- Labores mineras preparatorias, desmontes, desbroces de zonas boscosas.
- Redes de alcantarillado con colectores y canales o túneles emisarios.
- Funiculares, teleféricos, lanzaderas, trineos y similares.
- Planos inclinados.
- Maquinaria de elevación.
- Pavimentaciones de zonas afectadas por actividad minera.
- Saneamiento y bonificación de marismas, saladares, salobrales y terrenos salinos en general.
- Saneamiento y desecación de terrenos pantanosos y lagunas no saladas.
- Vías de acceso a poblaciones, a explotaciones mineras o a canteras.

- Instalaciones en minas y canteras, trituración, molienda, clasificación y lavado.
- Proyectos de cambio de dominio y explotaciones sección A.
- Instalaciones en general.
- Instalaciones electromecánicas y análogas
- Plantas móviles de hormigón premezclado.
- Fijación y consolidación de terrenos, dunas, corrección de torrentes y otros similares en zonas de explotación minera.
- Fundiciones, siderurgia, metalurgia y ferroaleaciones, en cuyo uso no esté previsto la estancia de personas y que no dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Instalaciones eléctricas para usos domésticos e industriales, centrales, fuerza motriz, electrólisis, electrometalurgia, tracción, transporte de energía y similares, en explotaciones mineras o de canteras y fábricas metalúrgicas, siderúrgicas y mineralúrgicas.
- Instalaciones eléctricas en general de alta, media o baja tensión.
- Depuración de aguas potables o residuales.
- Fábricas portátiles de materiales de aglomerantes asfálticos.
- Cerramientos y muros en explotaciones mineras.
- Productos químicos y electroquímicos, para galvanoplastia, electrólisis, etc.
- Redes urbanas de distribución de gas, calefacción, aire comprimido y similares.
- Instalaciones contra incendios.
- Sifones para salvar vías de acceso a explotaciones mineras o canteras.
- Construcciones subterráneas que no vayan a usarse específicamente para la estancia de personas, estaciones de bombeo, elevación, salas de máquinas, galerías para captación de aguas, alcantarillados, desagües, sondeos, pozos con y sin mecanismo de elevación.
- Estructuras metálicas o de hormigón armado en minas o canteras, no construidas específicamente para la estancia de personas.
- Pozos maestros de minas.
- Silos para áridos pétreos o minerales.
- Construcción de maquinaria en general para minas.
- Tanques y recipientes de almacenamiento de G.L.P., gas natural y gas manufacturado, fuel-oil, combustibles gaseosos e hidrocarburos en general, tanques y recipientes de almacenamiento, esferas, oleoductos de transporte, redes de distribución, etc.
- Proyectos de restauración del espacio natural.
- Obras e instalaciones para el transporte y comunicaciones o relacionados con ellos.
- Transformación de energía (centros de transformación de M.T. y A.T. que dispongan de edificaciones simples y de una sola planta) en explotaciones de minas o canteras y similares.
- Calefacción, refrigeración, frío industrial y acondicionamiento de aire.
- Locomotoras, automotores, tractores, automóviles y demás vehículos de propulsión propia, con más de un eje motor o tractor, en el interior de las minas.
- Aprovechamiento de corrientes aéreas y otras fuentes de energía naturales (solar, eólica, batanes, etc.).
- Cimentaciones y pilotajes de cualquier tipo.
- Cubiertas de construcciones no destinada a la estancia de personas.

- Depósitos de cualquier tipo.
- Garajes, cocheras y similares, de estructura simple y sólo una planta en explotaciones mineras.
- Estructuras subterráneas, en cuyo uso no esté previsto la estancia de personas.
- Industrias de cerámicas, tejas, ladrillos, bovedillas, porcelanas, etc., en cuyo uso no esté previsto la estancia de personas y que no dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Industrias del carbón, en cuyo uso no esté previsto la estancia de personas y que no dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Industrias destinadas a la obtención de materias primas o productos destinados a la explotación de minas o canteras en cuyo uso no esté previsto la estancia de personas y que no dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Lavaderos e instalaciones para la concentración de minerales y similares en cuyo uso no esté previsto la estancia de personas y que no dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Azudes y norias.
- Industrias para el beneficio de minerales y similares en cuyo uso no esté previsto la estancia de personas y que no dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Instalaciones contra incendios.
- Sifones para salvar vías de acceso a explotaciones mineras o canteras.
- Estaciones de servicio en cuyo uso no esté previsto la estancia de personas y que no dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Centrales térmicas en cuyo uso no esté previsto la estancia de personas y que no dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.

A.3. GRUPO III (en general: Toda actividad incluyendo trabajos con explosivos –no voladuras especiales- y minería interior y o túneles. Las actividades relativas a proyectos de explotación minera de las secciones A, B)

- Explotación de minas, canteras y casos análogos. Aperturas de ídem. Graveras. Labores mineras de investigación y reconocimiento. Permisos de investigación y exploración, concesiones de explotación, proyectos de explotación, pase a concesión de explotación, proyectos de cambio de dominio de Permisos de Explotación, proyectos de concentraciones y cotos mineros, Memorias de ocupación temporal de terrenos, etc.
- Planes de labores de secciones A, B.
- Aprovechamiento de manantiales, proyectos sobre aguas mineros-medicinales, termales, etc.

B. VISADOS OBLIGATORIOS – GRUPO IV

B.1. Obligatorios según R.D. 1000/2010

- Proyecto de ejecución de edificación. A estos efectos se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza

a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.

- Certificado de final de obra de edificación, que incluirá la documentación prevista en el anexo II.3.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. A estos efectos, se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.
- Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.
- Proyecto de demolición de edificaciones que no requiera el uso de explosivos, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.
- Proyecto de voladuras especiales previsto en el artículo 151 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.
- Proyectos técnicos de establecimiento, traslado y modificación sustancial de una fábrica de explosivos, previstos, respectivamente, en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- Proyectos técnicos de instalación y modificación sustancial de depósitos comerciales y de consumo de materias explosivas, previstos, respectivamente, en los artículos 155 y 156 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- Proyectos de establecimiento de talleres de cartuchería y pirotécnica y de depósitos no integrados en ellos, previstos en los artículos 25, 29, 69, 70 y 71 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- Proyectos de aprovechamientos de recursos mineros de las secciones C) y D), previstos en los artículos 85 y 89 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

B.2. Obligatorios por asimilación a los anteriores casos.

- Explotación de minas y casos análogos. Aperturas de ídem. Labores mineras de investigación y reconocimiento. Permisos de investigación y exploración, concesiones de explotación, proyectos de explotación, pase a concesión de explotación, proyectos de cambio de dominio de Permisos de Explotación, proyectos de concentraciones y cotos mineros, Memorias de ocupación temporal de terrenos, etc. Todo lo anterior relativo a las secciones C, D.
- Planes de labores de secciones C, D.
- Salinas y su explotación.
- Instalaciones fijas de fábricas de materiales aglomerantes asfálticos en cuyo uso esté previsto la estancia de personas y/o que dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.

- Plantas fijas de hormigón premezclado en cuyo uso esté previsto la estancia de personas y/o que dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Edificios para usos industriales, talleres y naves, en cuyo uso esté previsto la estancia de personas y/o que dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Estructuras y estaciones de ferrocarril en cuyo uso esté previsto la estancia de personas y/o que dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Cubiertas de construcciones que puedan albergar personas.
- Estructuras subterráneas, que puedan albergar personas.
- Industrias destinadas a la obtención de materias primas o productos destinados a la explotación de minas o canteras en cuyo uso esté previsto la estancia de personas y/o que dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Lavaderos e instalaciones para la concentración de minerales y similares en cuyo uso esté previsto la estancia de personas y/o que dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Industrias para el beneficio de minerales y similares en cuyo uso esté previsto la estancia de personas y/o que dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Túneles.
- Viviendas para empleados, oficinas, escuelas de capacitación, piscinas, casas de baños, frontones y similares, afectos a la obra de ingeniería y dentro del estricto recinto de la explotación, tanto minera como de canteras y similares.
- Fábricas de gases, instalaciones y almacenamiento de de almacenamiento de G.L.P., gas natural y gas manufacturado, fuel-oil, combustibles gaseosos e hidrocarburos en general, en cuyo uso esté previsto la estancia de personas y/o que dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Construcciones subterráneas que puedan albergar a personas.
- Estaciones de servicio en cuyo uso esté previsto la estancia de personas y/o que dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Centrales térmicas en cuyo uso esté previsto la estancia de personas y/o que dispongan de edificaciones destinadas a albergar personas.
- Transformación de energía (centros de transformación de M.T. y A.T. que dispongan de edificaciones no simples y de más de una planta) en explotaciones de minas o canteras y similares.
- Garajes, cocheras y similares, de estructura no y más de una planta en explotaciones mineras.